

PROGRAMA NACIONAL DE
PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS
OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS
SUMAR VALOR

Subsecretaría de Alimentos y Bebidas **Secretaría de Agregado de Valor**



¿Qué es el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS - "SUMAR VALOR"?

Es un programa de alcance nacional, destinado a incentivar las mejoras competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de "Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida" y de "Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad". Es decir aquellos que cuentan o podrían contar con un Certificado Oficial de Calidad.

¿Cuáles son los Certificados Oficiales de Calidad?

Aquellos que certifican que un producto:

- a) reviste la condición de Orgánico (Ley Nº 25.127);
- b) que cuenta con una Indicación Geográfica o Denominaciones de Origen legalmente registrada (Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966);
- c) que cuenta con el derecho de uso del Sello de Calidad "Alimentos Argentinos, una Elección Natural": (Ley N° 26.967);
- d) que cuenta con una Certificación de Calidad en Alimentos de acuerdo con la **Resolución Nº** 280/01 del SENASA.

¿Dónde funciona este Programa?

En el ámbito de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

¿Quiénes pueden participar?

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de "Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida" o con "Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad", conforme a la categorización de la Resolución N° 11/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

¿Cómo se inicia el trámite?

El trámite deberá realizarse ingresando a través de la plataforma "Trámites a distancia" (TAD).

¿Cómo sigue este trámite?

Una vez presentada la documentación por la empresa, la Autoridad de Aplicación efectuará la valoración correspondiente de la misma, a los fines de resolver si corresponde su inscripción en el Registro de Beneficiarias.

¿Que tendrá en cuenta la Autoridad de Aplicación para resolver dicha inscripción?

Además de la información consignada en el "Formulario de Registro", evaluará sí la actividad de la empresa solicitante implica un impacto económico y/o tecnológico y/o social, y si posee solvencia técnica para mantener, mejorar y/o aumentar la producción y/o elaboración del producto de que se trate.

La empresa deberá inscribirse en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que lleva la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)** de acuerdo al Artículo N° 33 de la Ley 27.264 con el objeto que puedan alcanzar los beneficios de la Ley 25.300, desarrollar sus actividades productivas en el país y por cuenta propia y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales.

¿Cómo se formaliza la inscripción de la Empresa solicitante en el Registro?

Por Resolución de la Autoridad de Aplicación. A partir de dicha inscripción la empresa solicitante será considerada Beneficiaria del Programa.

¿Qué contendrá dicha Resolución?

El tipo de beneficio que se otorga, las responsabilidades a cargo de la Beneficiaria, el plazo de ejecución en caso de corresponder, los informes de avance y el monto máximo a reconocerse respecto del Proyecto presentado.

¿Cuáles son los beneficios para las empresas registradas?

- 1.- Para las productoras y/o elaboradoras de "Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad" un reintegro equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total de los gastos de implementación, asistencia técnica y pequeñas mejoras en infraestructura, para lograr la certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial aplicable, así como los gastos de certificación y/o auditoría relativa al mismo con un máximo de hasta PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).
- 2.- Para las productoras y/o elaboradoras de "Alimentos y/o Bebidas con algún Certificado Oficial de Calidad":
- A) Reintegro de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto total de los gastos de primera renovación de certificación y/o auditoría relativa al Certificado Oficial aplicable y, en su caso, de aquellos gastos destinados a asistencia técnica y mejoras que resulten necesarias para lograr la renovación de dicha certificación, con un límite de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000).
- B) Reintegro de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto de los gastos realizados en promoción y asistencia comercial, difusión de productos, formulación de planes estratégicos y de negocios, implementación de herramientas de gestión empresarial, optimización de imagen corporativa, diseños web, comercio electrónico, social media, implementación de sistemas de gestión de calidad, de sistemas de gestión ambiental y de responsabilidad social empresaria, adopción de tecnología para modernizar procesos y sistemas de procesamientos industriales, adquisición de maquinaria necesaria para modernizar la infraestructura productiva, etc., con un máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

¿Cómo se materializa el beneficio?

Exclusivamente mediante reintegro, parcial o total a la Beneficiaria, y una vez presentado el formulario de rendición (Anexo II de la Resolución), junto con la justificación de la inversión realizada con certificación de Contador Público. (Ver Anexo de esta Guía).

¿Qué plazo hay para presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiaras?

Las empresas solicitantes tienen tiempo para presentar la solicitud hasta el día 30 de abril de cada año.

¿En caso de resultar Beneficiarias, se puede renunciar al beneficio?

Si, Aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que hubieren resultado Beneficiarias del PROGRA-MA podrán, dentro de los TREINTA (30) días de notificadas de su inscripción en el Registro, renunciar al beneficio acordado, mediante notificación fehaciente dirigida a la Autoridad de Aplicación.

¿Existe alguna sanción si la Beneficiaria no cumple con la Resolución que dispuso su inscripción en el Registro de Beneficiarias?

Para el supuesto que la empresa Beneficiaria, pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde la notificación de la inscripción en el Registro, no hubiera justificado ante la Subsecretaría de Alimentos y bebidas de la Secretaría de Agregado de Valor el haber comenzado con la implementación de las acciones necesarias que, según la naturaleza del beneficio otorgado se requieran, y no hubiere renunciado, será excluida del mismo, previa notificación en tal sentido, con la consecuente imposibilidad de volver a ser incluida por el plazo de DOS (2) años, a contarse desde el año siguiente al cual se la inscribió.

Para mayor información puede escribir a: sumarvalor@magyp.gob.ar